



Interlocutorio	1032
Radicado	05266-31-03-003-2022-00029-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Inversiones G.S.P. S.A.S. y otros
Demandado	inversiones Facino S.A.S. y otros
Asunto	Inadmitir reforma a demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

La reforma a la demanda debe presentarse debidamente integrada en un solo escrito
-núm. 3 art. 93 C.G.P.-

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: inadmitir la reforma a la demanda.

Segundo: conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c71c426c6d0e642e2ccc739c83812125a8cf35594275d8cd1517217cd2a431**

Documento generado en 25/07/2023 02:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>